

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S- 91/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 25 de julio de 2023.

Reunida la **SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu:

VISTO el expediente incoado con el número S-91/2022, seguido como consecuencia del Acta de Inspección de Deporte MA-P04-031-2022, levantada el día 22 de julio de 2022 por el Inspector actuante de la entonces Delegación Territorial de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en [REDACTED], tras la actuación inspectora realizada a la entidad Escuela Náutica [REDACTED], siendo el objeto de la inspección el control de prácticas de Licencia de Navegación, en [REDACTED], del municipio de [REDACTED], se consignan los siguientes:

PRIMERO: Con fecha 16 de enero de 2023, esta Sección Sancionadora acordó iniciar procedimiento sancionador a la entidad Escuela Náutica [REDACTED], por los hechos expuestos constitutivos de posible infracción leve recogida en el art 118, apartado c), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa de 600 euros. Todo ello en los términos, requisitos y condiciones referidos en el cuerpo de dicho acuerdo y sin perjuicio de lo que resultara de este procedimiento sancionador. A este respecto procede señalar que el plazo de prescripción de las infracciones deportivas leves es de seis meses (artículo 138 de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte).

SEGUNDO: Finalizada la instrucción del procedimiento mediante propuesta de la instructora de fecha 10 de julio de 2023, y tras la correspondiente notificación, el preceptivo plazo de alegaciones del denunciado a dicha propuesta terminaba fuera del plazo de seis meses desde el inicio del procedimiento y sin que tales alegaciones se hubieren efectuado antes del transcurso del citado plazo.



TERCERO: En relación con lo expuesto anteriormente, debe considerarse de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art 113.3 de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, si el procedimiento se encuentra caducado, y si procede por tanto el archivo de las actuaciones, ya que esta circunstancia opera si han transcurrido seis meses desde su inicio sin que se haya notificado la resolución a la persona o personas interesadas, excluyéndose del cómputo las paralizaciones imputables a las mismas.

Así, el término inicial para el cómputo del plazo es la fecha del acuerdo de iniciación (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-LPACAP-, artículo 21.3.a); el término final para el cómputo del plazo es la fecha de la notificación de la resolución sancionadora (LPACAP, artículo 25.1.b), si bien el intento de notificación de la resolución sancionadora debidamente acreditado permite dar por cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración del procedimiento (LPACAP, artículo 40.4). En este sentido, trasladando lo expuesto a este procedimiento, se comprueba que ha transcurrido el referido plazo de seis meses y por tanto el procedimiento ha caducado.

CUARTO: Producida la caducidad “ope legis” por transcurso del plazo legal y sin necesidad de previa petición del interesado, resulta su apreciación y declaración obligada para la Administración de oficio. Por consiguiente, esta Sección debe declarar la caducidad del procedimiento, mediante una resolución que ordene, a su vez, el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 LPACAP, es decir, constatando la circunstancia que concurre en el caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables (artículo 21.1 LPACAP), y singularmente los previstos en el 95.3 de la misma Ley, que indica que “la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”.

Por todo lo expuesto, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

ACUERDA

El archivo de las actuaciones seguidas en el procedimiento S-91/2022 por advertirse la caducidad del procedimiento.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá

Expte. TADA S-91/2022



interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTÍQUESE esta Resolución a la entidad denunciada.

PUBLÍQUESE, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a las personas interesadas.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**